

SEÑOR

JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ).

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL  
SUMARIO DE MINIMA CUANTIA.  
NÚMERO 110014003082-2020-00119-00  
DEMANDANTE: LUZ MARINA LEON HUESO  
DEMANDADA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA –  
COOPLATINA.

**CLAUDIA MARCELA ARDILA FRANCO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.016.019.129, obrando en mi condición de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA - COOPLATINA**, constituida por documento privado del 10 de Abril de 2010, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 04 de Mayo de 2010 bajo el número 00171322 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT. No. 900.355.450-1, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual adjunto, formulo ante su Despacho; encontrándome dentro del término de ley, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL SUMARIO**, instaurada por la Señora LUZ MARINA LEON HUESO, igualmente mayor de edad, vecina y residente en la Carrera 91B No.42ª -19 Barrio Dindalito de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No.20.428.443 1, en los siguientes términos:

#### EN CUANTO A LOS HECHOS.

**AL PRIMERO: Es cierto**, con base en los documentos que la demandante adjunto a la solicitud de crédito y que reposan en las oficinas de la Cooperativa Cooplatina.

**AL SEGUNDO: Es Cierto**, que la demandante, en el mes de Septiembre 2015, solicitó y tramito un crédito ante a la Cooperativa Multiactiva de Servicios Latina-Cooplaitna.

**AL TERCERO: No es Cierto**, lo expresado por la demandante, toda vez que como es de conocimiento publico al tratarse de una cooperativa y con base en la legislación cooperativa y disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria es menester para constituir una cooperativa del tipo de las Multiactivas, reunirse como mínimo 20 personas que fungirán la calidad de asociados, de igual forma las personas interesadas en acceder a los servicios de dicha Entidad previamente deberán suscribir solicitud de afiliación, proceso que la Demandante señora LUZ MARINA LEON HUESO, realizo en el mes de septiembre de 2015 y de la cual adjunto fotocopia para su conocimiento y fines pertinente.

**AL CUARTO, QUINTO Y SEXTO: Es Cierto,** que el valor girado a través de pago masivo en el Banco BBVA, fue por la suma de Veinticuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal (\$24.455.000), sin embargo el total del crédito otorgado fue por la suma de Treinta y Dos Millones ciento Diecinueve Mil Cuarenta y Cuatro Pesos Moneda Legal (\$32.119.044), teniendo en cuenta los servicios e ítem mencionados a continuación que hacen parte del crédito, sumas que fueron previamente autorizadas y aprobadas por la demandante Señora LUZ MARINA LEON HUESO, cuyos contratos se encuentran debidamente suscritos (firmados y huellados), para acceder al crédito. Dichos documentos se presume que fueron otorgados en pleno uso de sus facultades y en forma libre, voluntaria, informada y espontánea.

Los servicios vinculados y/o pagos a terceros, están debidamente soportados con los contratos y autorizaciones debidamente firmadas y con huella digital por la Demandante, de igual forma se adjuntan las respectivas facturas, pruebas que serán adjuntas al presente escrito.

**COMPOSICION DEL CREDITO No. 2027**

CONCEPTO	VALORES
VALOR CREDITO	32.119.044
AFILIACION	0
SERVICIO DE FIANZA	4.200.044
INTERES DE AJUSTE	545.000
DESEMBOLSO LIB 2027	24.455.000
SERVICIO DE COLOCACION	2.500.000
ESTUDIO DE CREDITO	0
	129.000

- El monto total aprobado del crédito, incluye los servicios vinculados con el crédito, tal y como consta en los soportes de las operaciones financieras que se adjuntan.
- La suma girada a la Sociedad Baro Soluciones Integrales S.A.S., como consta en factura adjunta, por concepto de Servicios de Asesoría Comercial, para Solicitud, Trámite y Origenación del Crédito (COMISION), el cual fue debidamente autorizado por la demandante Señora LUZ MARINA LEON HUESO, plasmando la firma y huella en cada uno de los contratos al momento del diligenciamiento y aporte de los requisitos previos para acceder al crédito.

La suma girada a la Sociedad Baro Soluciones Integrales S.A.S., como consta en factura adjunta, por concepto de Analisis y Capacidad Financiera de Endudamiento (ESTUDIO DE CREDITO), servicio debidamente autorizada por la demandante Señora LUZ MARINA LEON HUESO, plasmando la firma y huella al

momento del diligenciamiento y aporte de los requisitos previos para acceder al crédito.

- El concepto de INTERESES DE AJUSTE, Esta suma es descontada del valor a girar para cubrir los intereses y parte de la cuota mensual, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el desembolso del crédito hasta el recaudo de la primera cuota, puesto que cada pagaduría por política interna tiene determinadas fehas para radicar novedades, la finalidad de este descuento es evitar que las obligaciones a su cargo registren mora.
- La FIANZA, Garantía se que otorga, con la finalidad de minimizar el riesgo crediticio, teniendo en cuenta que nuestra Entidad otorga créditos en su mayoría a personas con reportes negativos ante las centrales de riesgo, esta se constituye por voluntad del acreedor y el deudor, se adjunta documento firmado y huelleado por la la demandante Señora LUZ MARINA LEON HUESO.
- El concepto de AFILIACIÓN, Este concepto es cobrado a todos los asociados de la Entidad sin excepción alguna, se establece el en artículo 10 Capítulo III, de los estatutos sociales, de los cuales adjunto un ejemplar para su conocimiento.

En cuanto a la afirmación del Demandante al manifestar que el valor aprobado fue superior al solicitado y que este ha afectado su situación financiera, la misma no es razonable toda vez que previo al desembolso del dinero por parte de la Cooperativa, ésta realiza el trámite de referenciación el cual consiste en realizar una llamada al asociado y se le recuerda las condiciones del mismo como el monto a desembolsar, plazo, valor cuota y tasa de interés condiciones que fueron aprobadas por la demandante Señora LUZ MARINA LEON HUESO, al momento de realizar dicho trámite, plasmando su firma y huella en cada uno de los documentos que hacen parte del paquete de crédito.

**AL SÉPTIMO Y OCTAVO: No nos pronunciaremos sobre estos hechos.**

**AL NOVENO: No es Cierto**, puesto que para dicha fecha, la Cooperativa Cooplatina, había recibido solo un pago con cargo a la obligación de la demandante Señora LUZ MARINA LEON HUESO, es decir que el valor a certificar sin sanción por pronto pago, sería la suma total del crédito, es decir la suma de Treinta y Un Millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos Moneda Legal (\$31.837.425), tal y como se evidencia en el plan de pagos y/o tabla de amortización del crédito **No.2027**.

**AL DÉCIMO: Es Cierto**, es la suma que corresponde al valor de cada cuota mensual, del crédito a cargo de la demandante Señora LUZ MARINA LEON HUESO, al y con se pacto en las condiciones y características del crédito.

**AL DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO: No nos pronunciaremos sobre estos**

hechos.

**AL DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO:** No nos consta, no existen antecedentes físicos o electrónicos sobre estas afirmaciones.

**AL DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO:** Al respecto, me permito manifestar, que efectivamente a través de La Ley 1555 de 2012 se adicionó al artículo 5 de la Ley 1328 de 2009, el literal g). Es claro que el contenido de dicho literal sólo aplica para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Posteriormente, el legislador tuvo la intención de que esta disposición fuera aplicada también a las ESAL, habiendo incluido a través de la Ley 1607 de Diciembre 26 2012, en su artículo 189, el cual expresa que: " Artículo 189: Las disposiciones consagradas en el literal g) del artículo 5º. de la Ley 1328 de 2009, también serán aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Parágrafo. La posibilidad de pago anticipado de los créditos especificados en el presente artículo, aplica a los créditos otorgados a partir de la entrada en vigencia de esta ley." (subrayado fuera de texto).

Sin embargo, la Honorable Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia C-465 de Julio 09 de 2014, declaró inexecutable el artículo 189 de la Ley 1607 de 2012, entre otros.

Lo anterior, implica que dicha prohibición se quedó sin efectos jurídicos para las Entidades Vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y por lo tanto es viable y legal aplicar la sanción respectiva.

De igual forma la Superintendencia de la Economía Solidaria, emitió concepto sobre la materia (No.370-20184400312672) a través de comunicado recibido, el cual expresa: (...) For otro lado, en concepto de esta Superintendencia, estas entidades podrán efectuar penalizaciones por créditos que se cancelan anticipadamente, con el fundamento en que a ellas no se les puede aplicar la Ley 1328 de 2009 en razón a que el artículo 189 de la Ley 1607 de 2012 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional a través de sentencia C 465 de 2014.(...). Documento firmado por: Doctor NILTON DAVID ROMÁN PÉREZ, Intendente para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

Solo hasta el pasado 27 de Julio de 2020, a través de la Ley 2032, se regula el pago anticipado de los créditos y préstamos, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, de los consumidores de productos crediticios de las entidades del sector cooperativo.

Por otro lado, la demandante Señora LUZ MARINA LEON HUESO, suscribió el documento denominado contrato de mutuo comercial No.2027, en el cual se

establece en su cláusula séptima, una penalidad del 20% por pronto pago de la obligación, el cual se encuentra debidamente firmado y huellado y se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes como prueba lo expresado en el presente escrito.

Es así que la multa o sanción por pronto pago, que se cobro a la demandada Señora LUZ MARINA LEON HUESO, esta debidamente fundamentadas en la Sentencia C-465 de 2014, Concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el documento de mutuo comercial debidamente firmado y huellado por la demandante.

**AL VIGÉSIMO:** No nos pronunciamos sobre este hecho, pues es un hecho que involucra a terceros y no nos consta lo expresado en el mismo.

**AL VIGÉSIMO PRIMERO:** Reitero que el valor total del crédito, es el expresado en los hechos Cuarto, Quinto y Sexto, el cual se evidencia en el plan de pagos y no la suma expresada por la demandante y su apoderada judicial en el escrito de la demanda.

**AL VIGÉSIMO SEGUNDO:** Es cierto, que se generaron descuentos a través de nómina de la pagaduría Secretaria de Educación de Cundinamarca, desde el mes de octubre de 2015 hasta el mes de diciembre de 2015, pero también es cierto que con fecha 27 de Abril de 2016, se efectuó devolución por la suma de Novecientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Legal (\$925.000), por concepto de ultima cuota descontada.

**AL VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO CUARTO:** No tenemos conocimiento de tramites mencionados en estos hechos.

**AL VIGÉSIMO QUINTO:** Considero que lo expresado este hecho no tiene relación alguna, con los demás hechos, toda vez que se menciona como contraparte una aseguradora.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

**A LA PRIMERA:** No es cierto, lo expresado por la demandante y su apoderada judicial, toda vez que como se le informo a la Señora LUZ MARINA LEON HUESO, a través de comunicación de fecha mayo de 2016, no existía suma total del crédito ya que fue cancelado en el año 2015 y no corresponde a la expresada y mencionada por la demandante.

La Señora LUZ MARINA LEON HUESO, estuvo de acuerdo con los requisitos y condiciones de la solicitud de crédito **No.2027** por monto de (\$32.119.044). Reitero esta información se expresó en el derecho de petición calendarado de mayo de 2016, identificado con el numero interno DP-COOPLAT-034.

Todos los documento suscritos por la señora LUZ MARINA LEON HUESO para acceder al crédito fueron otorgados en pleno uso de sus facultades y en forma libre, voluntaria,

informada y espontánea.

Los valores en dinero incluidos en la cuota mensual, están debidamente soportados con los contratos celebrados con los terceros y de los cuales la demandante suscribió y huelleo al momento del diligenciamiento del paquete de crédito para acceder a los servicios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Latina –Cooplatina, tal y como se evidencia en las pruebas que se adjuntan.

En el documento denominado Solicitud de crédito, claramente se expresa en el numeral 13, Autorización, desembolso, información comercial y declaración de buena fe, pleno uso de facultades, de la solicitud de crédito, en el cual expresa claramente: (...) Acepto que de acuerdo a mi capacidad y/o política interna de crédito sea cambiado el monto del crédito por mayor o menor valor del solicitado. Al tiempo autorizo que se realice el pago a terceros y/o compra de productos, servicios, fianzas, comisiones, compras de cartera a que haya lugar, si en el ejercicio anterior quedase saldo a mi favor, autorizo que sea consignado a mi cuenta.

Declaro tener pleno conocimiento del(l)s servicio(s) contratado(s) y que el(l)s mismo(s) es (son) requisito(s) esencial(es) para otorgar el crédito. La anterior aceptación/autorización la hago en pleno uso de mis facultades y libre de todo vicio de consentimiento, además declaro que obro de buena fe en la presentación de los documentos soportes y que no procederé a realizar endeudamiento simultáneo... (...).

**A LA SEGUNDA Y TERCERA:** Como se ha demostrado no existen cobros indebidos, es inadmisibile que se condene a la Cooperativa ha restituir, reconocer o pagar suma alguna a la demandada Señora LUZ MARINA LEON HUESO, tal y como se ha demostrado todos los cobros que se realizaron fueron debidamente informados, consentidos, aprobados y autorizados y los valores en dinero incluidos en la cuota mensual, están debidamente soportados con los contratos celebrados con los terceros y suscritos de puño y letra y huellados por la demandante.

Como se ha demostrado la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA, esta actuando bajo la normatividad legal vigente, al cobrar una sanción por pronto pago o pago anticipado.

Por la tanto, la Cooperativa actúa amparada en el fallo de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia C-465 de Julio 09 de 2014, declaró inexecutable el artículo 189 de la Ley 1607 de 2012; en el concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre la materia (No.370-20184400312672) a través de comunicado recibido, el cual expresa: (...) Por otro lado, en concepto de esta Superintendencia, estas entidades podrán efectuar penalizaciones por créditos que se cancelan anticipadamente, con el fundamento en que a ellas no se les puede aplicar la Ley 1328 de 2009 en razón a que el artículo 189 de la Ley 1607 de 2012 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional a través de sentencia C 465 de 2014.(...). Documento firmado por:

Doctor NILTON DAVID ROMÁN PÉREZ, Intendente para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria y además con base en lo dispuesto el contrato de mutuo comercial suscrito y huelleado por la demandante.

En consecuencia, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones invocadas por la demandante, al no corresponder a la realidad de lo indicado, ya que la Cooperativa ha cumplido con todo lo establecido en la solicitud del crédito y el desembolso del dinero solicitado así como la forma, el interés, valor cuota y el plazo.

### **EXCEPCIONES DE MERITO:**

#### **I. Cumplimiento de lo pactado**

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA "COOPLATINA"** ha cumplido con la solicitud del crédito y con la disposición del dinero a la asociada, así como lo suscrito y pactado, es decir con las tasas de interés, el plazo y la forma de pago.

Por ello no procede la pretensión de la Señora LUZ MARINA LEON HUESO, al expresar que se le están cobrando valores que desconoce o en su defecto que no autorizo.

#### **II. Intereses de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera.**

De acuerdo a la tabla de amortización o plan de pagos del crédito, se indica el valor del interés nominal mensual en 2% lo que está por debajo de los intereses máximos moratorios establecidos, para la fecha de la solicitud del crédito que la superintendencia financiera de Colombia, estableció para el trimestre de septiembre a diciembre de 2015 en 29% efectivo anual. es decir que la tasa pactada para la obligación en cuestión, fue otorgada a una tasa efectiva anual de 26.82% lo que está por debajo de la máxima de usura para la fecha en que fue otorgado el crédito en mención.

Se le indica al despacho que se ha cumplido con lo pactado de acuerdo a los intereses.

#### **III. Entrega del Dinero Conforme a la Solicitud del Crédito**

De acuerdo a las pruebas que se aportan al plenario la Cooperativa entrego el dinero de acuerdo a la solicitud del crédito **No.2027**, realizada por la Señora LUZ MARINA LEON HUESO, y que se pagaría a través de descuentos mensuales de la Secretaria de Educación de Cundinamarca, donde trabajaba o trabaja la demandante.

### **PRUEBAS**

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se decreten, se acepten, tengan, aprecien,

practiquen y valoren como tales los siguientes medios probatorios:

Me permito aportar como medio de prueba documental los siguientes:

a) Certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA – COOPLATINA.

b) Fotocopia Solicitud de ingreso como asociado, debidamente firmada y huellada.

c) Fotocopia Solicitud de **Crédito No.2027**, debidamente firmada y huellada por el Demandante.

d) Fotocopia de Contrato de Mutuo Comercial **No.2027**, debidamente firmado y huellado por la Señora LUZ MARINA LEON HUESO.

e) Fotocopias del Contrato de Fianza, debidamente firmado por la Señora LUZ MARINA LEON HUESO y con huella digital, del **crédito No.2027**.

f) Fotocopia Contrato de Servicios Asesoría Comercial debidamente firmado por la Señora LUZ MARINA LEON HUESO y con huella digital, del **crédito No.2027**.

g) Fotocopias del Contrato de Servicios de Análisis y Capacidad Financiera de Endudamiento, debidamente firmado por la Señora LUZ MARINA LEON HUESO, con huella digital, del **crédito No. 2027**.

h) Fotocopia Factura cancelada a la Sociedad Baro Soluciones Integrales S.A.S por concepto de Servicios de Análisis y Capacidad Financiera de Endudamiento, del **crédito No.2027**.

i) Tabla de amortización y/o plan de pagos, del **crédito No.2027**.

j) Extracto o movimiento histórico del **Crédito No.2027** los pagos recibidos a través de la Pagaduría Sed Cundinamarca, como consecuencia de los descuentos que se realizaron de la nómina de la Señora LUZ MARINA LEON HUESO.

Solicito decretar las pruebas documentales anteriores, para que, en el interrogatorio de parte a realizar a la Señora LUZ MARINA LEON HUESO, exponga los hechos y motivos de la presente demanda.

### **1. Interrogatorio de Parte:**

Solicito al despacho se decrete el interrogatorio de parte que realizare a la Señora LUZ MARINA LEON HUESO, con el fin de formular las preguntas pertinentes sobre el trámite precontractual del crédito realizado ante la Cooperativa Cooplatina, lo anterior con el fin de demostrar la buena fe y el reconocimiento de lo realizado por la parte actora, al igual que las demás preguntas consecuencia de la obligación, que realizare en dicha diligencia.

### **PETICIÓN ESPECIAL**

Con base en lo antes expuesto respetuosamente solicito al señor Juez que, al momento de proferirse la respectiva sentencia, se desestimen todas las pretensiones de la parte actora, debido al cumplimiento por parte de la Cooperativa en el trámite

d

de la solicitud del crédito y entrega de los dineros conforme a lo solicitado y autorizado por la Señora LUZ MARINA LEON HUESO, como consecuencia de lo anterior se dé por terminado y se archive el presente.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Me atengo a lo que con base en los medios probatorios se busque demostrar a la luz de las normas allí citadas.

#### **PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA**

Me atengo a dicho señalamiento.

#### **CONTESTACIÓN A LOS ANEXOS Y LUGAR DE NOTIFICACIONES**

Me acojo en su integridad a lo allí señalado.

La suscrita puede ser notificada en la Carrera 7 No.12 B – 63 Oficina 205 de la Ciudad de Bogotá., Correo Electrónico: [administración@cooplatina.com](mailto:administración@cooplatina.com) .

Atentamente,



**CLAUDIA MARCELA ARDILA FRANCO**

Representante Legal

Cooperativa Multiactiva de Servicios Latina - Cooplatina

NIT. No. 900.355.450-1

# AFILIACIÓN

2027

Señores

Ciudad

Por medio del presente documento expreso mi voluntad de vincularme como asociado de Operador de Libranzas, COOPLATINA a partir de la fecha.

Para tal fin declaro:

Que el nombre que uso en todos los actos públicos y privados es: LEON HUESO LUZ MARINA y mi número de identificación es 20.428.443 de CAPARRAPI

Que los datos a continuación son actuales y veraces:

Empresa donde trabaja: SED CUNDINAMARCA Dirección Laboral: \_\_\_\_\_  
Profesión u oficio: DOCENTE Dirección residencia: CRA 91 B # 42 A 19 SUR \_\_\_\_\_  
Aporte: 290.000 Certificado que conozco y acepto los estatutos y las normas legales que rigen el Operador en Libranzas COOPLATINA, certifica que la presente solicitud fue aceptada y se encuentra escrita en el libro de asociados.

Firma  
Luz H. León H.  
C.C. No. 20428443



Para constancia se firma a los 17 días del mes de (SEPTIEMBRE) del año 2015.

62

**RV: RESPUESTA DEMANDA - PROCESO VERBAL SUMARIO 2020-119**

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 26/08/2020 9:39

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jcupal82bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA LUZ MARINA LEON HUESO.pdf; SA2099754889893.pdf;

---

**De:** Administracion Cooplatina <administracion@cooplatina.com>**Enviado:** martes, 11 de agosto de 2020 12:48**Para:** Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: RESPUESTA DEMANDA - PROCESO VERBAL SUMARIO 2020-119

Buenos días, adjunto respuesta a demanda proceso verbal sumario radicado 2020-119 con soportes correspondientes.

Quedo atenta a sus consideraciones.

Cordialmente,

**CLAUDIA MARCELA ARDILA**

Directora Financiera

[direccionfinanciera@cooplatina.com](mailto:direccionfinanciera@cooplatina.com)

Cra. 7 No. 12B 63 of 205

Teléfonos: 7450802 – 3013854087

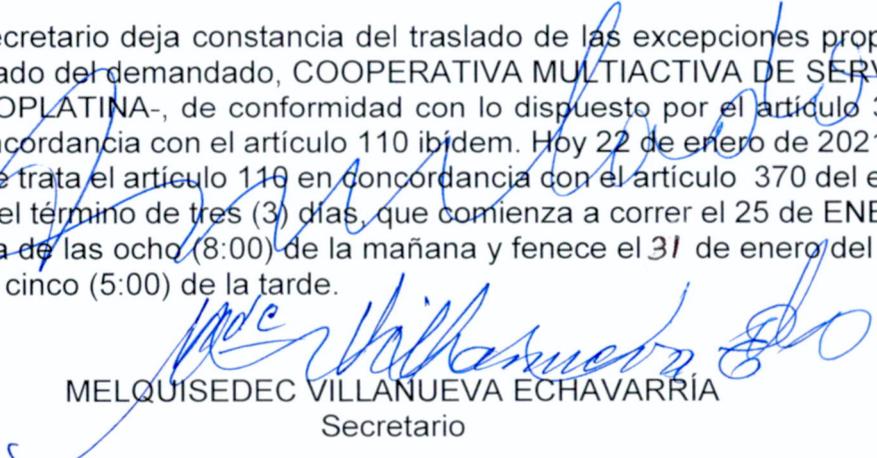
BOGOTA – COLOMBIA

**COOPLATINA**  
Cooperativa Multiactiva de Servicios Latina  
NIT. 900.355.450-1

*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal  
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)  
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9 Tel. 2838645  
Bogotá, D. C.*

**CONSTANCIA DE TRASLADO**

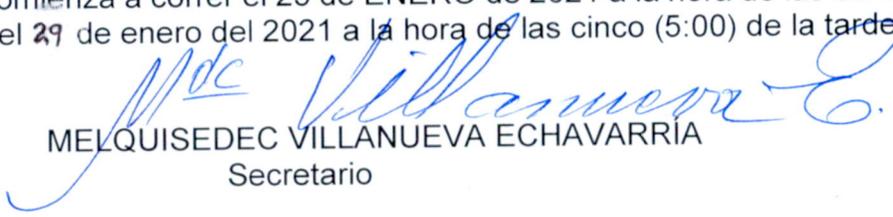
El suscrito Secretario deja constancia del traslado de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA –COOPLATINA-, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibidem. Hoy 22 de enero de 2021 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 370 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 25 de ENERO de 2021 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 31 de enero del 2021 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.

  
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA  
Secretario

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal**  
**(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)**  
**Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9 Tel. 2838645**  
**Bogotá, D. C.**

**CONSTANCIA DE TRASLADO**

El suscrito Secretario deja constancia del traslado de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA – COOPLATINA-, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Hoy 22 de enero de 2021 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 370 del estatuto procesal, por el término de cinco (5) días, que comienza a correr el 25 de ENERO de 2021 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 29 de enero del 2021 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.

  
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA  
Secretario

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
27 AGO. 2020  
Secretaria